



# ESTUDIOS SEGOVIANOS

BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE HISTORIA Y ARTE DE SAN QUIRCE ASOCIADA AL INSTITUTO DE ESPAÑA

Eduardo Juárez Valero

UNED

LA PARADOJA DE UN REAL SITIO JOSEFINO: LA INSTALACIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

> SEPARATA DEL TOMO LV - NÚM. 112 2013

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESTUDIOS LOCALES CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

# Eduardo Juárez Valero UNED evalero@invi uned es

### evalero@invi.uned.es

# LA PARADOJA DE UN REAL SITIO JOSEFINO: LA INSTALACIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

Resumen: En el mes de mayo de 1810 el Real Sitio de San Ildefonso recibía su primer ayuntamiento. Sorprendentemente, a pesar de ser cuna de los Borbones desde su instalación en la monarquía española, la población segoviana no había tenido gobierno local. Más extraño aún resulta que tal municipalidad fuera constituida bajo el reinado de José I Bonaparte, en plena Guerra de la Independencia y al amparo de la constitución de Bayona de 1808. El objetivo de este artículo es explorar la instalación del primer ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, las causas que conllevaron su extraña creación y las consecuencias a corto plazo de este hecho histórico tan singular.

Palabras clave: Real Sitio de San Ildefonso, ayuntamiento, constitucionalismo, Guerra de la Independencia.

Abstrac: The first Town hall of the Royal Site of San Ildefonso was created in 1810 may. Although the Royal Site was the cradle of the Borbon family in Spain, that town hall was settled by José I Bonaparte, Napoleon youngest brother, during the War of Independence (1808-1814) and using the Constitution of Bayona (1808). The aim of this article is to explore the moment of installation of this first Royal Site of San Ildefonso town hall, its weird circumstances and the consequences of this historical fact.

**Key words:** Royal Site of San Ildefonso, town hall, constitutionalism, War of Independece.

Recibido el 15 de junio de 2012 Aceptado el 17 de diciembre de 2012

ESTUDIOS SEGOVIANOS (2013) Tomo LV, nº 112, pp. 325-351

#### 1. Introducción: dos documentos inéditos y una paradoja

Historiográficamente, el Real Sitio de San Ildefonso ha sido estudiado hasta la saciedad por un gran número de historiadores. Existen numerosísimos trabajos centrados en el Palacio Real y sus famosos jardines, en el urbanismo tanto del barrio alto como del ensanche creado por Carlos III durante la segunda mitad del siglo XVIII¹, tratando de buscar aquellos aspectos que de la ilustración podían adivinarse en sus fachadas, calles y organización o distribución espacial.

Otros cientos de libros y artículos tienen relación con los sucesos históricos que el término del Real Sitio albergó a lo largo de los casi trescientos años de existencia: desde la abdicación de Felipe V a su inhumación en 1746; de las mañanas de caza de Carlos III a los tratados firmados con los franceses a principios del XIX; de la agonía de Fernando VII y la Pragmática Sanción a la rebelión de los sargentos en 1836; de los consejos ministeriales en el hotelito del general Serrano a los turbios veraneos de Amadeo de Saboya; del luto de Alfonso XII a la adolescencia alocada de su póstumo hijo; de los descansos veraniegos de Alcalá Zamora, Sánchez Guerra y su furibunda esposa a los dieciocho de julio del general Franco².

<sup>1</sup> Citar todas las publicaciones relativas al palacio real y jardines de San Ildefonso sería impensable. Sin embargo sí se pueden referir algunas fuentes secundarias básicas para el conocimiento de estas afamadas infraestructuras que han servido de marco para innumerables trabajos. MARTÍN SEDEÑO, S., Compendio histórico, topográfico y mitológico de los jardines y fuentes del Real Sitio de San Ildefonso, Madrid 1825; Descripción del Real Sitio de San Ildefonso y sus jardines y fuentes, Segovia 1849; BREÑOSA, R. y CASTELLARNAU, J. M. de, Guía y descripción del Real Sitio de San Ildefonso, Madrid 1884. Más recientemente caben destacar otros trabajos más centrados en la divulgación a través de la investigación, alejados del carácter descriptivo de las primeras obras citadas, como, por ejemplo, CALLEJO, M. J., El Real Sitio de San Ildefonso, Madrid 1988.

<sup>2</sup> En este apartado, dadas las importantes consecuencias de los hechos descritos, la bibliografía es ingente e inagotable, pero, a modo de muestra, resultan imprescindibles: ENCINA Y PIEDRA, V. de, De los sucesos del Real Sitio de San Ildefonso o La Granja a fines del año 1832, París 1837; MARTÍN PÉREZ, P., Los Trastámara y los Borbones en el Real Sitio de San Ildefonso, Madrid 1989; PASTOR REY DE VIÑAS, P., Historia de la Real Fábrica de Cristales de San Ildefonso durante la época de la Ilustración, Madrid 1994; M. TUÑÓN DE LARA, En torno a la rebelión de los sargentos de La Granja, en Estudios de historia Contemporánea (1977); APARICIO

Sin embargo, de entre todos esos trabajos, ninguno hasta la fecha se ha centrado en la instalación del primer ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso. Quizá por la ausencia de documentación o porque el hecho histórico en sí no deparaba demasiado interés más allá de la efeméride local, los trabajos de investigación o las síntesis publicadas nunca aludieron al momento en que el Real Sitio recibió su primer ayuntamiento.

Si bien durante mucho tiempo pensé que la segunda razón expuesta respondía a la ausencia de interés entorno al primer ayuntamiento, el descubrimiento de dos documentos —el certificado del acta de instalación de 1810³ y la jura de la constitución de 1812⁴— en el archivo histórico municipal del Real Sitio de San Ildefonso en 2009 me convenció de lo contrario: el primer ayuntamiento del Real Sitio había sido instalado en 1810, en plena Guerra de la Independencia, bajo la constitución de Bayona y por mandato del rey José I, siendo su primer alcalde, tal y como hoy entendemos el concepto, un capitán francés de la guardia real.

Si ya de por sí el haber sido instalado el ayuntamiento durante la guerra de la independencia era motivo suficiente para la investigación, el hecho de que fuera bajo un gobierno invasor y en virtud de una constitución impuesta por Napoleón, llenó de interés el proceso histórico.

Cuando menos resultaba intrigante y sorprendente: el Real Sitio por excelencia, el primero constituido por los Borbones, recibió su ayuntamiento de aquellos que les habían sacado de España, acabando con su régimen e instaurando una constitución por primera vez en su historia. En otras palabras, el Real Sitio de San Ildefonso quedó constituido como uno de los pocos ayuntamientos josefinos, provocando una extraña paradoja no exenta de sutil ironía: en casa del Borbón, ayuntamiento josefino.

Ahora bien, la paradoja y la ironía enmascaraban una compleja casuística. El objetivo de este artículo es encontrar la razón o razones por las que José I tomó la decisión de establecer un ayuntamiento en el Real

GONZÁLEZ, J.R., MÁRQUEZ RODILLA, C. (Eds.), El entorno de Segovia en la historia de la dinastía de Borbón, Madrid 2004.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Municipal del Real Sitio de San Ildefonso (AHMRS), Acto de instalación, 3.4.1., leg. 3, 20 de mayo de 1810.

<sup>4</sup> AHRMS, Documentos nacionales, 3.4.1., leg. 2, 31 de agosto de 1812.

Sitio de San Ildefonso, en qué circunstancias se llevó a cabo y qué ocurrió con la estructura municipal una vez los franceses fueron expulsados.

#### 2. La instalación del Ayuntamiento en 1810

De gran importancia para la comprensión del proceso constitucional y de abandono del antiguo régimen experimentado a principios del siglo XIX, la instalación del ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso constituyó un proceso de compleja comprensión, afortunadamente bien documentado en el fondo existente en el Archivo Histórico del Real Sitio.

Y fue, efectivamente, la suerte lo que permitió documentar la instalación del primer ayuntamiento. El documento, página inicial del primer libro de actas de plenos del ayuntamiento, nunca apareció. En compensación, el 10 de septiembre de 2009 tuve la enorme suerte de encontrar una certificación del acta de instalación realizada por el secretario municipal, Jesús Velasco Criado, en 1930<sup>5</sup> dentro de un expediente generado por el Alcalde Cándido Robledano que tenía el objetivo de recabar presupuestos para las maltrechas arcas municipales y que se encontraba en el interior de una caja de zapatos, cubierto por boletines provinciales carentes de interés.

Hasta el redescubrimiento del documento del acta de instalación, la impresión generalizada era que el Real Sitio de San Ildefonso había recibido ayuntamiento a principios de los años veinte del siglo XIX, al amparo de la constitución de 1812. Sin embargo, en el diario La Época, con fecha de 16 de julio de 1930, se hacía mención segura a la instalación del ayuntamiento en el año 1811, en un artículo que describía la angustiosa situación económica del municipio:

«Sabido es que los Reales Sitios de Aranjuez y El Escorial, al constituirse en ayuntamientos, recibieron autorización para poder sufragar las cargas municipales... No así el de San Ildefonso, el cual, salvo unos pequeños aprovechamientos forestales se encuentra desde su constitución "año de 1811" en el mayor desamparo»<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> AHMRS, Acto de instalación, 3.4.1., leg. 3, 20 de mayo de 1810.

<sup>6</sup> Archivo Conde de Álbiz (ACA), Diario La Época, 9018, 16 de julio de 1930.

Por tanto, si se hacía caso a la fecha dada, sin documentación que la contrastara, la constitución del ayuntamiento habría tenido lugar en plena guerra de la independencia y, en contra de lo estipulado, como consecuencia de la aplicación de la constitución de Bayona de 1808. Quizás la sumisión permanente del municipio a los intereses de la corona y de alcaldes y concejales a intendentes y delegados patrimoniales, plasmada en la gestión directa por parte de estos últimos de prácticamente el 83% de la superficie y recursos del término, restó importancia a la situación provocada con la instalación del ayuntamiento. Por consiguiente, el hallazgo de la confirmación del acta de instalación en el año 2009 planteó una disyuntiva realmente interesante y de compleja explicación.

El documento en sí, como ya se ha dicho, es una copia certificada de la primera página del primer volumen de actas de pleno del Ayuntamiento del Real Sitio, desaparecido con posterioridad a 1930, seguramente durante los años de la guerra civil. Desde un punto de vista extrínseco, el documento presenta una serie de problemas de índole paleográfico no resueltos por Jesús Velasco Criado, autor del certificado. Desde el no desarrollo de las abreviaturas hasta la confusión entre las letras j y l ó r y n, hasta el más grave de la no constatación de la data completa.

Así, el documento señala en la primera línea su pertenencia al libro de actas del año 1810 y unas pocas líneas más adelante se indica el día de la instalación como 20 sin establecerse el mes en cuestión. Dado que no hay otra copia ni se conserva original alguno, el establecimiento de la fecha concreta del acto de instalación resultaba un enigma de difícil solución en base a la documentación existente.

Sin embargo, el 17 de abril de 1810, José I entregaba en el alcázar de Sevilla el Real Decreto que establecía la distribución territorial del nuevo estado napoleónico español con la orden de instalar los ayuntamientos allí donde no los hubiera y adecuar a la norma los ya existentes, siendo la reforma obra de José María Lanz y Zaldivar, marino y matemático español nacido en la ciudad mejicana de Campeche, de familia navarra y nacionalidad francesa<sup>8</sup>. El Real Decreto fue publicado en

<sup>7</sup> AHMRS, Acto de instalación, 3.4.1., leg. 3, 20 de mayo de 1810.

<sup>8</sup> MUÑOZ DE BUSTILLO, C., Primera experiencia constitucional en Andalucía.

la Gaceta de Madrid el 4 de mayo<sup>9</sup> del mismo año, por lo que parece evidente que la instalación del ayuntamiento del Real Sitio se produjo el 20 de mayo de 1810.

El acto de instalación del ayuntamiento en sí fue descrito en el documento de forma solemne por el gobernador militar del Real Sitio, el capitán de la Guardia Real de José I, Pier Marie. Fue él, quien, en nombre del Ministro de Lo Interior, José Martínez Hervás, Marqués de Almenara<sup>10</sup>, procedió a la constitución de la corporación municipal.

Siguiendo el procedimiento establecido por el Real Decreto de 17 de abril de 1810, fueron nombrados dos regidores, dos alcaldes ordinarios, dos diputados y un procurador síndico del común, no superándose el número de diez individuos, límite estipulado para los municipios de menos de dos mil habitantes<sup>11</sup>.

NOMBRE	NOMBRAMIENTO
Antonio Juste	Alcalde Ordinario
Blas Mamblona	Alcalde Ordinario
Juan Roda	Regidor
Antonio Pérez de la Fuente	Regidor
Luis Lemmi	Diputado
Josef Amatey	Diputado
Joaquín Ajero	Procurador Síndico del Común

Tabla 1. Distribución de los munícipes. Elaboración propia.

Ahora bien, el Real Decreto establecía el nombramiento de diez individuos para las municipalidades de hasta dos mil habitantes y el acta

Bayona (1808-1810), en Factoría de Ideas-Derecho IF001-10 (2010), p.27.

<sup>9</sup> Ministerio de la Gobernación, *Gazeta de Madrid*, Vol. 2, nº 124 (1810), pp. 517-520. MUÑOZ DE BUSTILLO, *Primera experiencia* cit., pp. 101-114.

<sup>10</sup> URQUIJO GOITÍA, J.R. de, Gobiernos y ministros españoles en la Edad Contemporánea, Madrid 2008, p.18.

<sup>11</sup> Gazeta de Madrid cit., p. 519. MUÑOZ DE BUSTILLO, Primera experiencia cit., p. 110.

de instalación sólo recogía siete nuevos munícipes. Además, la existencia de dos alcaldes ordinarios, cargo con atribuciones judiciales, no especificaba sobre quién recaía la responsabilidad política principal, lo que tampoco dejaba claro el Real Decreto. Por otra parte, en el Real Sitio había un intendente, el coronel Joaquín Manglano<sup>12</sup>, que administraba el término en nombre del rey.

En una carta datada el 27 de julio 1818, Pier Marie, capitán que fuera de la compañía de Cazadores del rey José I, residiendo ya en París, reconocía haber sido el jefe político, amén de comandante militar, del Real Sitio de San Ildefonso durante cuatro años<sup>13</sup>. En la citada misiva, reconocía el francés haberse casado con Petra Zazo, Baronesa de Les y sobrina del intendente, Joaquín Manglano.

Con ello, la distribución de cargos en el primer ayuntamiento quedaba clara, cubriéndose los diez individuos citados en el Real Decreto de 1810:

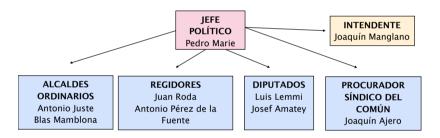


Fig. 1. Estructura del primer Ayuntamiento del Real Sitio. Elaboración propia.

El décimo integrante de la municipalidad era el escribano real residente en San Ildefonso, Manuel Fernández, quien cumplía las funciones de secretario<sup>14</sup>:

«Y prometieron cumplir fiel rectamente con las obligaciones de sus empleos respectivos prestando igual juramento

<sup>12</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos*, 49616, exp. 52, 12 de septiembre de 1809.

<sup>13</sup> AHN, Consejos, 49642, exp. 108, Doc. Nº 2, 27 de julio de 1818.

<sup>14</sup> AHMRS, Acto de Instalación, 3.4.1., leg. 3. 20 de mayo de 1810.

yo el Secretario... mandando a mí el Escribano ponerlo por fe y testimonio».

No cabe duda, en consecuencia, de que la primera corporación municipal del Real Sitio de San Ildefonso fue constituida bajo el imperio de la constitución de Bayona de 1808, el 20 de mayo de 1810 y que su primer jefe político fue un capitán francés de la guardia de cazadores de José I. Ahora bien, durante el período josefino sólo se constituyeron, excluyendo el de San Ildefonso, los ayuntamientos de las ciudades de Segovia, Toledo, Málaga, Cuenca, Antequera y Santander. De todos ellos, únicamente el de San Ildefonso fue ex-novo.

Por tanto, la dificultad principal radica en intentar explicar las causas que motivaron la constitución del citado ayuntamiento, agrupándolas en dos teorías básicas.

#### 2.1. La hipótesis de Cándido Robledano

Es sumamente complicado establecer las razones que provocaron la instalación de una corporación municipal en el Real Sitio de San Ildefonso y, sobre todo, las circunstancias que lo rodearon.

Indudablemente, afirmar que la razón básica era que el Real Sitio carecía de corporación y la constitución recién aprobada en Bayona así lo exigía, resulta, cuando menos, sencilla, por no decir excesivamente superficial. El Real Sitio de San Ildefonso, constituido a partir de 1721 con el inicio de la construcción del Palacio Real, pudo haber recibido ayuntamiento a lo largo del XVIII de acuerdo con la multitud de normas legales creadas durante los reinados de los primeros Borbones. La presencia de Carlos III en el Real Sitio de forma constante y las reformas urbanizadoras llevadas a cabo por éste en el casco urbano podrían haber conducido perfectamente a la consolidación de un ayuntamiento como había ocurrido en el resto de Reales Sitios, según señalaba el diario La Época en 1930<sup>15</sup>.

Parece evidente, sin embargo, que el carácter privativo de la corona respecto al término del Real Sitio chocaba con la idea de una institución administrativa local que dificultara la gestión de una posesión cuyos

<sup>15</sup> ACA, *Diario La Época*, 9018, 16 de julio de 1930.

beneficios redundaban en las arcas reales desde su constitución. Frente a esta idea lógica, el Alcalde Cándido Robledano estableció una teoría muy interesante para explicar la constitución de un ayuntamiento en el Real Sitio de San Ildefonso.

Industrial y hostelero, Cándido Robledano fue alcalde del Real Sitio de San Ildefonso en dos fases: de 1930 a 1932 y desde 1934 hasta febrero de 1936<sup>16</sup>. Le tocó vivir como alcalde la proclamación de la Segunda República, la revolución de octubre de 1934 y el triunfo del Frente Popular, momento en que cesó como edil. Hubo de administrar y regir un municipio con escasos recursos e inmerso en una constate controversia con el Patrimonio de la Corona, unas veces, y el Patrimonio de la República, en otras, dueño y explotador de los recursos básicos del municipio, mientras que el ayuntamiento debía correr con todos los gastos, caso único en el territorio español:

«El patrimonio es dueño, salvo contadas excepciones, del terreno, lo que impide que el municipio pueda extenderse fuera de los límites que se fijaron en el tiempo de Carlos III... Tiene el Patrimonio todos los aprovechamientos, incluso el de las aguas, y su propiedad está exenta del pago de toda contribución... En cambio, el Ayuntamiento tiene todas las obligaciones como tal, más la de sostener su extensa circunscripción como a un Sitio Real y centro de turismo corresponde»<sup>17</sup>.

En una de las muchas cartas enviadas por este alcalde a las diferentes instancias del gobierno de la nación, buscando conseguir recursos que solucionaran la asfixiante situación de las arcas municipales, Cándido Robledano hacía alusión a los motivos que habían provocado la instalación del ayuntamiento en el Real Sitio:

«Desde la fundación del Real Sitio por el Rey D. Felipe V., fué residencia veraniega de la Corte, constituyendo con sus

<sup>16</sup> AHMRS, Actas de plenos (1927-1940), 12.1.4., leg. 2.

<sup>17</sup> ACA, Carta del Alcalde al Rey Alfonso XIII, 9008, 1930.

pinares y tierras una extensa posesión y como tal y antes de crearse el municipio, corrían todos los gastos de conservación y embellecimiento a cargo de la Real Hacienda, pero a finales del siglo XVIII, creada la Fábrica de Cristal, concedidos terrenos para edificar a determinadas personas, y al surgir el comercio consiguiente, nacieron intereses ajenos a los de la Corona, y ellos determinaron la constitución de un Ayuntamiento en el año 18—(sic)»<sup>18</sup>.

No cabe duda de que la argumentación que realizaba en 1930 el alcalde Cándido Robledano mostraba uno de los grupos de causas inherentes a la necesidad de instalar un ayuntamiento en el Real Sitio de San Ildefonso. Sin embargo, los argumentos esgrimidos, el nacimiento de intereses ajenos a los de la corona en el Real Sitio de San Ildefonso, fueron evidentes desde mucho antes de la construcción de la Real Fábrica de Cristales por Carlos III entre 1770 y 1784.

En lo que se refiere al vidrio, la producción de éste en el Real Sitio empezó en el año 1727 de forma experimental y a partir de julio de 1734 ya comercialmente bajo la dirección del maestro catalán Ventura Sit<sup>19</sup>. Desde ese momento, el negocio de vidrio generó como consecuencia intereses distintos a los de la corona.

El otro motor económico del Real Sitio en la actualidad, la gestión de los montes de Valsaín y del Real Aserradero, formaron parte de la economía local y regional desde el siglo XIV, siendo su explotación asignada a la Ciudad de Segovia por los Reyes Católicos en 1494<sup>20</sup>. Aunque la constitución del término como Real Sitio cerrara la posibilidad de comercialización de excedentes de producción de forma privada, la creación de un flujo económico asociado a tal riqueza parece, sin duda, obvio hoy en día.

En cuanto a las necesidades de la población, otro de los motores generadores de necesidad de un ayuntamiento, el padrón municipal

<sup>18</sup> ACA, Carta del Alcalde al Rey Alfonso XIII, 9009, 1930.

<sup>19</sup> PASTOR REY DE VIÑAS, P., Historia de la Real Fábrica cit., p. 11.

<sup>20</sup> MARTÍNEZ GARCÍA F., Pinares y repoblaciones antiguas, en Anales de Biología nº 24 (2002), p. 53

de 1837 establecía una población fija de 1597 almas<sup>21</sup>, corroborado en cifras similares por los padrones anteriores conservados<sup>22</sup>, lo qué también establecía una comunidad consolidada que, en buena lógica, hubo de desarrollar necesidades que confluyeran en la obligatoriedad de constituir ayuntamiento.

En cualquier caso, si bien la hipótesis de Cándido Robledano apuntaba a la clara necesidad de un ayuntamiento en el Real Sitio de San Ildefonso incluso antes del momento en que fue constituido, lo que éste no valoraba era la especial singularidad del momento histórico en que tal institución fue finalmente concebida, tanto su simbolismo como la exigencia política que llevaba asociada.

#### 2.2. Guerra y guerrilleros

Si bien queda claro que la comunidad instalada en el Real Sitio de San Ildefonso precisaba de un órgano de gobierno local que lidiara con sus necesidades cotidianas y regulase las actividades económicas derivadas de la actividad humana allí ubicada, no conforman una casuística compleja que explique el porqué de la instalación en 1810. Los argumentos de Cándido Robledano no tuvieron en cuenta el momento histórico en que tuvo lugar la instalación del Ayuntamiento del Real Sitio.

En el año 1810, el Real Sitio de San Ildefonso estaba ocupado por las tropas francesas, al igual que la mayoría de los núcleos de población del centro de España, incluida Segovia y las principales villas de la provincia, como Coca y Cuéllar. De hecho, desde el 7 de junio de 1808, Segovia estuvo bajo el control napoleónico en manos del General Frere<sup>23</sup>. Estas fuerzas invasoras derrotaron a los ejércitos españoles en la batalla de Somosierra, el 30 de noviembre de 1808, especialmente famosa por la decisiva participación de la caballería polaca de los ejércitos napoleónicos y porque tuvo como consecuencia la relativa pacificación de la zona<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> AHMRS, Padrón de 1837, 3.2.2., leg. 1.

<sup>22</sup> AHMRS, Padrón de 1821, 3.3.4., leg. 2.

<sup>23</sup> CARRERAS, L., Crónica de la Ciudad de Segovia, Madrid 1886, p. 81.

<sup>24</sup> Destaca, entre las muchas obras, especialmente polacas, el número monográfico de la revista Arqueología, Paleontología y Etnografía. PASTOR MUÑOZ, F.J. y

A finales de 1809, Frere fue sustituido por el General Tilly, quien seguramente confirmó en la comandancia militar del Real Sitio al capitán Pier Marie. Éste ya actuaba como tal en San Ildefonso, a decir de la documentación, desde enero de 1809<sup>25</sup>, siendo más que segura su llegada con la columna de Frere en junio de 1808.

El cambio de gobernador, de Frere a Tilly, fue decidido por el General Hugo<sup>26</sup>, padre del famoso dramaturgo y escritor francés, para solucionar el principal problema en que había desembocado la presencia francesa en la zona: la pertinaz guerrilla.

La imposibilidad de derrotar a las fuerzas invasoras, unido a la especial y compleja orografía del terreno y a la estratégica situación de Segovia y, por supuesto, del Real Sitio de San Ildefonso, hicieron que todo el término fuera ubicación proclive a la actuación de las guerrillas, con especial predilección por las carreteras que conducían a Madrid, Valladolid y Guadalajara.

Ya a finales de 1808 era evidente la actividad guerrillera dentro del término del Real Sitio, según atestiguan las sentencias y ajusticiamientos llevados a cabo bajo la autoridad del capitán Pier Marie:

«Habiéndose afusilado tres personas fuera de la muralla de este sitio por la tropa francesa de mando del Duque de Arenberg, se pusieron por orden deste los tres cadáveres en unos palenques en el camino de Segovia junto al puente de Santa Cecilia y habiendo estado pendientes veinte y quatro horas, se les mandó dar sepultura cristiana sin pompa ninguna por orden del señor comandante Marie y se efectuó a las ocho y media de la noche con escolta de franceses y lombardos... Los reos se llamaban Ángel de Avajo y Pedro Prieto, naturales de Gorgomillos a cinco leguas de León; Fernando Badía de la vencindad de Ledesma, partido de Burgos, Sargento de tiradores de España»<sup>27</sup>.

ADÁN POZA, M.J., El campo de batalla de Somosierra (30-XI-1808), en Arqueología, Paleontología y etnografía, nº 10 (2001).

<sup>25</sup> AHMRS, Libro de sentencias, 3.1.1., leg. 2, 31 de enero de 1809.

<sup>26</sup> HUGO, J.L.S. Memorias del general Hugo, Madrid 2007, p. 210.

<sup>27</sup> AHMRS, Libro de sentencias, 3.1.1., leg. 2, 31 de enero de 1809.

La presencia de guerrilleros no era, por tanto, extraña a la comarca. El general Hugo decidió poner a Tilly como gobernador de Segovia para que acabara con las correrías del Empecinado en la carretera de Guadalajara, aunque no fue, ni por asomo, el único que por estos lares se prodigó: de Jerónimo Merino Cob, el Cura Merino, a José Martín, el Empecinado, pasando por Pedro de Pablos Baquerizos y el labrador de Abades llamado Maricuela.

Significativa fue la actividad de Juan Abril, sargento retirado y natural de San Ildefonso, quien el día 4 de septiembre de 1811, en el Puente Uñez, atacó a un destacamento francés, matando a nueve y apresando a cuarenta y nueve de éstos<sup>28</sup>. Once días más tarde, se incautaba de una partida de catorce mil cabezas de ganado<sup>29</sup> reunidas por los franceses y propiedad del Duque del Infantado en las inmediaciones del Real Sitio de San Ildefonso<sup>30</sup>, seguramente bajo las órdenes del Empecinado.

El capitán Pier Marie hubo de actuar en contra de esta actividad de forma constante como él mismo reconoció años más tarde:

«De resultas de una acción militar quedó prisionero de guerra y herido un español de la División del General D. Juan Martín «El Empecinado»<sup>31</sup>.

Esta actividad guerrillera, capitalizada por Juan Martín y las partidas asociadas a su columna, tuvo como consecuencia lógica el apoyo de la población no solo del Real Sito de San Ildefonso, sino de toda la comarca. Esta colaboración con la guerrilla quedó reflejada en la documentación a través de las decisiones tomadas por Pier Marie cuando ordenó exponer a los guerrilleros ajusticiados en el puente de Santa Cecilia, hoy conocido como puente de Segovia, o al mandar tapiar las ventanas de la casa del panadero Miguel Molero por haber sustraído este varios costales de pan probablemente para las partidas guerrilleras<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> ARNANZ RUIZ, C., Santa María la Real de Nieva, Segovia 1972, p. 82.

<sup>29</sup> LAFUENTE, M., *Historia General de España*, Parte III Vol.25, Madrid 1861, p. 46.

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ SOLÍS, E., Los guerrilleros de 1808, Madrid 1895, p. 147.

<sup>31</sup> AHN, Consejos, 49642, doc. Nº 7, 27 de julio de 1818.

<sup>32</sup> AHMRS, Libro de sentencias, 3.1.1., leg. 2, 3 de julio de 1811.

Uno de los modos más sencillos de mantener el control de la situación era, sin duda, dotar a la comunidad de un sistema de autogobierno de carácter colaboracionista. Curiosamente, la mayoría de los ayuntamientos instalados en este periodo al amparo de la constitución de Bayona, coincidieron con zonas de fuerte actividad guerrillera: Segovia, Toledo, Málaga, Cuenca, Antequera y Santander<sup>33</sup>. En todos ellos, la instalación de ayuntamientos colaboracionistas tuvo el objetivo de garantizar la gobernabilidad de la zona, así como el intento de frenar el apoyo a la guerrilla. En ese sentido, la instalación de ayuntamientos formaba parte de la política de establecimiento del nuevo sistema augurado por la constitución de 1808, empezando por la complejísima reforma de distribución del poder territorial planteada por José I en el Real Decreto de 17 de abril de 1810.

Aunque la documentación relativa al acto de instalación deja entrever esta intención, los hechos ocurridos entre el 30 y el 31 de agosto de 1812 en el Real Sitio de San Ildefonso vinieron a justificar esta motivación.

#### 3. La jura de la constitución de 1812: un documento imprescindible

El 4 de agosto de 1812, los franceses abandonaban la provincia de Segovia. El general Spert partía con sus tropas donde había llegado el 9 de agosto de 1811 para sustituir al ineficaz general Tilly, incapaz de contrarrestar la actividad guerrillera<sup>34</sup>. La amenaza del movimiento

<sup>33</sup> La bibliografía global sobre la Guerra de la Independencia es, a día de hoy, ingente. La profusión constante de trabajos, síntesis e investigaciones relativas a la guerrilla en España provocaría un aluvión de reseñas. Quede como muestra alguno de los trabajos más específicos al respecto, aceptando que son una gota en el océano bibliográfico. MOSÁCULA MARÍA, F.J., La guerra de la Independencia en Segovia, Segovia 2009. ESPADAS BURGOS, M., Un veterano de la guerra de la independencia, Ciudad Real 2008, p. 29. RUÍZ TORREJÓN F.L., El movimiento guerrillero en Málaga (1810-1812), Anuario de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo (2005), p. 94-102. PRUNEDA, P., Crónica de la provincia de Cuenca, Madrid 1869, p. 35-67. AYMES, J.R., La guerra de la independencia (1810-1814): calas y ensayos, Madrid 2009, p. 145-165. SIMÓN CABARGA, J., Santander en la Guerra de la Independencia, Santander 1968.

<sup>34</sup> BARRIO GOZALO, M., Los eclesiásticos afrancesados durante la guerra de la independencia, en ARBEROLA, A. y LARRIBA, E. (Eds.) Las élites y la «revolución de España» (1810-1814), Alicante 2010, p. 249.

de tropas españolas e inglesas provocó un cambio radical en el panorama político.

Huidos los franceses, la legalidad se transmutó completamente. De la constitución de Bayona, automáticamente se pasó a la recién proclamada constitución de 1812, creada y jurada por las Cortes de Cádiz el 19 de marzo anterior. El propio Real Decreto de creación de la Constitución de Cádiz obligaba a la proclamación de la nueva norma general en todo el territorio español, obligando a los ayuntamientos a realizar un acto solemne y una lectura de la nueva Constitución ante todos los vecinos allí convocados.

Este acto, según reza el documento correspondiente<sup>35</sup>, tuvo lugar el día 30 de agosto de 1812 en la plaza principal del Real Sitio, actualmente de Los Dolores, conocida a partir de aquel día de 1812 como de la Constitución durante mucho tiempo. El acto de lectura, como demuestran infinitud de documentos, se llevó a cabo en la mayoría de los municipios del Reino de España a partir de la proclamación de la Constitución en Cádiz<sup>36</sup>.

Sin embargo, el Real Sitio de San Ildefonso, como otros seis ayuntamientos de toda España hubo de realizar un acto añadido que asegurase el cumplimiento de la nueva norma en su término y por sus habitantes. El ayuntamiento del Real Sitio, al igual que los otros seis citados, había sido instalado al amparo de una constitución que, a día de 30 de agosto de 1812, ya había sido derogada.

La disyuntiva que se planteaba era sumamente compleja. El Real Sitio de San Ildefonso constituía un lugar de especial simbolismo e importancia estratégica. Desde el punto de vista político, era la cuna de los Borbones, el palacio de retiro del primero de ellos y su tumba. Durante un siglo la corte y el gobierno del reino se había reunido en múltiples

<sup>35</sup> AHMRS, Documentos nacionales, 3.4.1., leg. 4, 30 de agosto de 1812.

<sup>36</sup> Hay multitud de artículos que cuentan y desgranan el acto de proclamación y lectura de la Constitución de Cádiz en esos primeros momentos de 1812. Valga como muestra, por lo breve y bien descrito, la reseña de Mª del Carmen Melendreras Gimeno sobre los hechos ocurridos en Murcia. MELENDRERAS GIMENO, M. C., La proclamación de la Constitución de 1812 en Murcia, en Anales de la Universidad de Murcia, Vol. 35 nº 1-4 (1978), pp. 5-15.

ocasiones en los salones del Palacio Real de La Granja para tomar decisiones de capital importancia para el futuro de la nación; sin ir más lejos, dos de los tratados firmados con Francia que componían el Sistema Político de San Ildefonso —Tratado de 1796 de alianza contra Inglaterra y Tratado de 1800 de cesión de la Luisiana y el Ducado de Parma a cambio del Ducado de la Toscana—, habían sido protocolariamente signados ahí.

Estratégicamente, como ya se ha referido, el Real Sitio estaba en una de las encrucijadas del Sistema Central que comunicaba Castilla con la Mancha y Madrid. Los pasos de la Fuenfría, usado ya por los romanos, y de Navacerrada, abierto en 1788 bajo el reinado de Carlos IV y proyectado por Villanueva diez años antes, eran fácilmente controlables desde el Real Sitio.

Fuese por el carácter simbólico o por la importancia estratégica, el Real Sitio de San Ildefonso, que había recibido su ayuntamiento de manos de los franceses invasores, debía renegar de ello y adoptar la nueva realidad política española. El día 31 de agosto de 1812, con gran boato y solemnidad, las fuerzas vivas del municipio hubieron de jurar la nueva Constitución ante la vecindad.

El procedimiento fue de gran rigor y seriedad. En primer lugar, no se realizó el acto en las casas consistoriales ni en la plaza mayor, como había ocurrido con la lectura solemne de la Constitución. Toda la comunidad se reunió en la parroquia del Real Sitio, la iglesia de Santa María del Rosario, a cincuenta metros de la Plaza de la Constitución y de las casas consistoriales.

Allí, engalanada la iglesia para el momento con un dosel, un retrato de Fernando VII, un reclinatorio y una mesa con los evangelios y un crucifijo, fueron pasando los designados para jurar, prometiendo lealtad al rey y a la Constitución según fórmula establecida:

«Preguntado cada uno con separación por mí el Escribano: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios que guardaréis y haréis guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes generales y Extraordinarias de la Nación y la fidelidad al Rey? Respondieron: Sí, juro. Y se les

contestó por mí dicho Escribano: Si así lo hacéis Dios os ayude y de lo contrario, os lo demande»<sup>37</sup>.

Ahora bien, lo realmente significativo fue, no el procedimiento en sí, sino la nómina de individuos presentes en el acto y participantes de la jura de la nueva Constitución. En primer lugar, nadie juró como jefe político del Ayuntamiento del Real Sitio. Teniendo en cuenta que el primer titular del cargo había sido el capitán francés Pier Marie, que con total seguridad había abandonado el Real Sitio con el movimiento de tropas del mes de julio, la consecuencia más lógica era que nadie fue nombrado para ocupar la vacante. Además, la nueva Constitución establecía que la citada jefatura debía ostentarla uno de los dos alcaldes ordinarios, en concreto, el primeramente elegido, razón por la cual, a partir de ese momento, el jefe político pasó a llamarse alcalde de primer voto, existiendo además un alcalde de segundo voto que cumpliría las actuales funciones del vicealcalde o teniente de alcalde.

Aunque el documento hace referencia a la participación en el acto de los regidores Joaquín Ajero y Gerónimo Méndez, es sorprendente que solamente dos munícipes participaran en el acto oficial cuando siete habían sido nombrados para tal responsabilidad dos años antes.

El proceso de jura de la constitución siguió el siguiente orden:

NOMBRE	CARGO
Pedro Barasoain	Cura párroco
Juan Sánchez Godínez	Corregidor interino
Joaquín Ajero	Regidor del Real Sitio
Gerónimo Méndez	Regidor del Real Sitio
Pedro Orozco	Director interino de Reales Palacios,
	Jardines, Pinares y Bosques
Ángel Sermini	Administrador Interino de Bienes
	Nacionales

<sup>37</sup> AHMRS, Documentos nacionales, 3.4.1., leg. 2, 31 de agosto de 1812.

NOMBRE	CARGO
Genaro Arias	Conserje interino de Reales Palacios
Gregorio Rosendo	Sobreguarda de Bosques
Santiago Rodríguez	Administrador de Correos
José Godínez	Guarda del Pontón
Anastasio García	Guarda del Pontón
Juan Bel	Dependiente Fábrica de Cristales
Juan Sarríez	Dependiente Fábrica de Cristales
Juan de Noda	Ramo del Comercio
José Amatey	Ramo del Comercio
Antonio Juste	Representante del pueblo
Rafael Márquez	Representante del pueblo
Manuel López	Representante del pueblo
Jacinto Arranz	Representante del pueblo

Tabla 2. Orden de jura de la Constitución de Cádiz. Elaboración propia.

Entre los participantes en el juramento sólo hubo tres que con seguridad formaron parte del ayuntamiento josefino: Antonio Juste, José Amatey y Joaquín Ajero. Probablemente Juan Roda y Juan de Noda fueran la misma persona, siendo la discrepancia causada por la mala transcripción del secretario municipal en 1930.

Sea como fuere, de los tres coincidentes, sólo uno de ellos, Joaquín Ajero, figuró como parte del consistorio que posteriormente pasó a dirigir como Alcalde, a tenor de la documentación existente<sup>38</sup>. Los otros dos, Antonio Juste y José Amatey, lo hacían en calidad de personas respetables y comerciantes, no como miembros del ayuntamiento.

Sin embargo, lo más llamativo de los citados era el carácter interino de todos sus cargos, lo que demuestra que su puesto estaba seguramente sometido al examen de la aceptación de la constitución. Entre ellos estaba, curiosamente, Juan Sánchez Godínez, Corregidor de Segovia y, por

<sup>38</sup> AHMRS, Correspondencia 1812-1821, 3.2.1., leg. 1, 15 de octubre de 1812.

extensión, del Real Sitio de San Ildefonso. No se entiende que participase en la jura de la constitución en Real Sitio teniendo en cuenta que se había producido la proclamación de ésta en Segovia siete días atrás. Más allá de disputas jurisdiccionales entre los ayuntamientos de Segovia y del Real Sitio, la presencia del corregidor tenía un carácter eminentemente simbólico y más aún si se tenía en cuenta que tomaba el juramento de todos el Intendente del Real Sitio, cargo nombrado directamente por el rey. No habría tenido sentido que jurara primero en Segovia y a los pocos días en San Ildefonso.

Otro de los aspectos significativos fue el carácter público y religioso a la vez que tomó el acto. La obligación de que primero jurara el párroco incluso antes que el corregidor de Segovia, obligaba a la iglesia local del mismo modo que la toma de juramento generalizada final que hizo el escribano del pueblo asistente:

«y vajo la misma regla acto seguido se preguntó por mí el escribano al resto del pueblo en voz alta e inteligible si guardarían la Constitución y la fidelidad al Rey y todos contestaron llenos de júbilo: sí, juramos. Contestándoles: si así lo hacéis, dios os ayude y de lo contrario os lo demande»<sup>39</sup>.

Es evidente que esta parte del acto tenía un carácter meramente simbólico. Sin embargo, no estaba de más en una comunidad que había aceptado la dominación francesa y había recibido con alegría la instalación de un ayuntamiento colaboracionista, participando gran parte de la comunidad, de forma directa y por representación, en el afianzamiento de un modelo de gobierno local: desde la iglesia hasta el pueblo, pasando por los administradores políticos, comerciantes y aristocracia. Quizás, de entre todos ellos, Genaro Arias, Conserje del Palacio, fue la excepción pues sí se mantuvo fiel al gobierno legítimo. Según la documentación existente, fue seleccionado por la Junta Suprema Central para mantener la legalidad en el Real Sitio de San Ildefonso durante la ocupación y, sobre todo, para evitar en lo posible

<sup>39</sup> AHMRS, Documentos Nacionales, 3.1.1., leg. 2, 31 de agosto de 1812.

el expolio de los tesoros del Palacio Real<sup>40</sup>. Cosa que, bien sabido por todos, no logró completamente.

#### 4. Conclusiones

Aunque la pérdida del primer volumen de actas de plenos del Ayuntamiento de San Ildefonso haya impedido conocer las primeras decisiones tomadas por la corporación, la distribución de competencias, si la hubo, y la certificación de algunos aspectos tomados hoy día por probables, la documentación conservada en el fondo público del Archivo Histórico Municipal del Real Sitio permite llegar a una serie de conclusiones bastante categóricas.

- 1. El Real Sitio de San Ildefonso recibió su primera corporación municipal, que establecía el Ayuntamiento, el día 20 de mayo de 1810 en virtud del Real Decreto emitido en Sevilla por José I en día 17 de abril de 1810 y publicado en la Gaceta de Madrid el 4 de mayo siguiente.
- 2. El primer jefe político fue Pier Marie, capitán del cuerpo de Cazadores de José I y comandante militar del Real Sitio desde mediados de 1808, siendo él quien procedió a la instalación del ayuntamiento y al nombramiento de los primeros munícipes por designación y no por elección.
- 3. La instalación del Ayuntamiento se hizo, por tanto, al amparo de la constitución de Bayona de 1808 y no de la constitución de 1812 como hasta ahora se había sostenido. El Ayuntamiento que resultó fue uno de los pocos instalados durante el reinado de José I, llamados por extensión ayuntamientos josefinos.
- 4. La instalación del Ayuntamiento cubría las necesidades inherentes a la consolidación de la comunidad del Real Sitio en franco crecimiento desde 1721, motivo por el que tal acto había sido re-

<sup>40</sup> AHN, Estado, 2995, Exp. 3, 25 de mayo de 1811.

querido desde tiempo atrás. Sin embargo, la creación del Ayuntamiento en ese preciso momento histórico respondía también a la obligatoriedad de pacificar una zona poblada de guerrilleros, cuyas acciones ponían en peligro los traslados de tropas e impedimenta entre Madrid y las capitales castellanas.

- 5. El Ayuntamiento Josefino del Real Sitio de San Ildefonso estuvo operativo hasta el mes de agosto de 1812 cuando las tropas francesas abandonaron Segovia. Desde ese momento, una nueva realidad política se estableció en San Ildefonso, como demuestra el acto de jura de la Constitución de Cádiz.
- 6. La ceremonia de 31 de agosto de 1812 llevada a cabo en la parroquia de Santa María del Rosario de La Granja de San Ildefonso tuvo como causa primera el establecimiento dos años atrás de una corporación municipal colaboracionista con el invasor francés. Este acto obligaba a todas las instituciones locales que habían participado en el ayuntamiento josefino, desde la iglesia hasta el propio pueblo y como prueba de esta obligatoriedad, el escribano real consignó claramente el adjetivo interino junto con los cargos de todos los que juraron.
- 7. La presencia de Juan Sánchez Godínez, Corregidor de Segovia, en el acto de jura de la Constitución en San Ildefonso y la no realización de ceremonia similar en Segovia demuestra que el Real Sitio de San Ildefonso era un término no provincial más allá de la jurisdicción segoviana, como correspondía a una posesión de la corona, lo que quedaba demostrado al tomar el intendente del Real Sitio juramento al Corregidor y a todos los presentes en el acto.
- 8. La tremenda represión que siguió al cese de la ocupación francesa, aunque éste fuera temporal, no se llevo a cabo en San Ildefonso, teniendo en cuenta que el primer alcalde constitucional, en 1812, había tomado parte en la corporación josefina, al igual

que Antonio Juste y José Amatey, presentes en la jura como representantes del pueblo.

Por último y no por ello menos importante, se debe señalar que la compleja dicotomía guerra-constitucionalismo, tan reiterativa en la historia del siglo XIX español, depara aún un amplio campo de investigación y discusión sobre la influencia que ambos conceptos tuvieron en la evolución del abandono del antiguo régimen en España.

Desde un punto de vista local, la documentación existente en el novísimo Archivo Histórico Municipal del Real Sitio de San Ildefonso ofrece la posibilidad de comprender cómo una institución absolutamente nueva hubo de lidiar con las enormes dificultades asociadas a ese tránsito político y social sufrido por las comunidades del reino de España.

#### 5. Documentos transcritos

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO Fondo Histórico Municipal: sig. 3.4.1., leg. 2.

Libro de Actas de Acuerdos correspondiente al año mil ochocientos diez Real sitio de San Ildefonso

Don Pedro Marié Capitán de la Guardia Real de Su Majestad Católica y Comandante de esta plaza de San Ildefonso en obedecimiento a la orden comunicada por el Excelentísimo Señor Marqués de Almenara Ministro de Lo Interior en fecha veinte del presente mes al Señor Intendente general de la provincia de Segovia, por las que se ha servido aprobar el nombramiento de sujetos que han de componer la Municipalidad de la Villa de San Ildefonso para el presente año, hizo comparecer para su instalación en la Casa de su Morada, y en una pieza adornada al efecto, a los Seres. Don Antonio Juste, Don Blas Mamblona como Alcaldes ordinarios; y a Don Juan Roda y Don Antonio

Pérez de la Fuente como Regidores; a Don Luis Lemmi y Don Josef Amatey como Diputados y a Don Joaquín Ajero como Procurador Síndico del Común.

Y así reunidos todos por el Escribano del Rey Nuestro Señor, y de gobierno en dicho San Ildefonso se leyó el Real Decreto de S. M. de cuatro de Septiembre de mil ochocientos nueve y los dos oficios de dicho Señor Intendente de fechas veintiséis y veintisiete de ese mismo mes y la listas completa de los Sujetos que han de componer aquella, y, enterados de todo, manifestaron de común acuerdo que estaban prontos a obedecer y cumplir con las sabias disposiciones de Su Majestad y a profesar el debido juramento en este caso de instalación, bajo la protexta de no principiar a ejercer las funciones respectivas de tales Municipales interin y hasta tanto que echo cargo dicho Señor Intendente de Segovia, por medio de la competente representación de la gran dificultad con que se hallan por la falta de propios para atender a los gastos indispensables que ha de ocurrir, se sirva resolver sobre asunto tan serio y tan trascendental lo que tenga a bien, elevándolo en caso preciso a la noticia de Su Excelencia Sr Ministro de Lo Interior.

Y habiendo accedido a esta promesa dicho Comandante se procedió a la recepción del Ayuntamiento dando principio por Don Antonio Juste el cual y los demás individuos cada uno con separación juraron en legal forma, la fidelidad al Rey, a la Constitución, y a las leyes y los dos alguaciles nombrados y concluida esta ceremonia se levantó dicho Señor Comandante de la silla que ocupaba y fue colocando a su derecha y siniestra a dichos Señores municipales en los asientos que deberán ocupar en todo acto, función o sesión municipal; y posteriormente tubo a bien dicho Señor Comandante dirigir a cuerpo tan respetable un pequeño discurso en satisfacción de haber presidido acto tan solemne y tan grato al Soberano, mandando a mí el Escribano ponerlo por fe y testimonio.

## ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

Fondo Histórico Municipal: SIG. 3.4.1., leg. 4

Siendo la hora de las nuebe de la mañana de oy treinta y uno de agosto de mil ochocientos y doce, señalada para prestarse el juramento devido a la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación y publicada en este Sitio según resulta del anterior testimonio, se reunieron en las Casas consistoriales el señor Don Ramón Luis Escobedo, Intendente deste mismo Sitio y de la ciudad de Segovia, Don Juan Sánchez Godinez, Corregidor interino, Don Joaquín Ajero y Don Gerónimo Méndez, regidores y los demás que se expresaron y en cuerpo Consistorial se personaron con mi asistencia en la Iglesia Parroquial de Santa María del Rosario, única al presente, en la qual se hallaba colocado vajo de un precioso dosel inmediato al altar mayor al lado del Evangelio el retrato de Nuestro Católico Monarca Don Fernando Séptimo (que Dios guarde) y habiéndose celebrado por el cura párroco Don Pedro Barasoain una Misa solemne en acción de gracias según previene el artículo tercero del Real Decreto de diez y ocho de marzo próximo y echo por este una exortación alusiba al acto después del ofertorio, se procedió después de concluida dicha misa a prestar el juramento vajo las fórmulas que incluyen los artículos segundo y tercero de dicho Real Decreto; teniendo al intento por vajo de dicho dosel y Retrato del Monarca una mesa adornada y con un Crucifijo y Libro de los Santos Evangelios sobre ella abierto; y ejecutó por orden siguiente, primeramente prestó dicho juramento, en manos de dicho Señor Intendente, puesto de rodillas y la mano derecha sobre los dichos evangelios el citado párroco; en seguida dicho Señor Corregidor y Regidores prestaron juramento; preguntado cada uno con separación por mí el Escribano: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios que guardaréis y haréis guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes generales y Extraordinarias de la Nación y la fidelidad al Rey? Respondieron: Sí, juro. Y se les contestó por mí dicho Escribano: Si así lo hacéis Dios os ayude y de lo contrario, os lo demande. Luego enseguida prestó dicho juramento

Don Pedro Orozco, Caballero de la distinguida orden de Carlos tercero, como Director interino de Reales Palacios, Jardines, Pinares y Bosques; Don Angel Sermini, Administrador interino de vienes nacionales; Don Genaro Arias, Conserje interino de dichos Reales Palacios; Don Gregorio Rosendo, sobreguarda de Bosques; Don Santiago Rodríguez, Administrador de Correos; Don Josef Godínez y Don Anastasio García, por los demás guardas de Portón; Don Juan Bel y Don Juan Sarríez, por los dependientes de Fábricas de Cristales; Don juan de Noda y Don Josef Amatey, por el ramo de comercio; y por el pueblo, Don Antonio Juste, Don Rafael Márquez, Don Manuel López y Don Jacinto Arranz; todos los quales prestaron dicho juramento con arreglo al artículo segundo de dicho decreto y vajo la misma regla acto seguido se preguntó por mí el escribano al resto del pueblo en voz alta e inteligible si guardarían la Constitución y la fidelidad al Rey y todos contestaron llenos de júbilo sí, juramos. Contestándoles: si así lo hacéis, dios os ayude y de lo contrario os lo demande. Concluido acto tan justo, se cantó un solemne Te-Deum asistiendo a todas estas ceremonias un concurso muy lucido rebosando en ellos la alegría demostratiba del cariño que profesan dicho Cathólico Monarca Don Fernando Séptimo y guardando el decoro devido al lugar sagrado en que se hallaban; a estas citadas ceremonias concurrieron los soldados de honor vajo las órdenes de su Comandante Don Angel Sermini, los quales hicieron los que eran propios y exige el cargo. En fee de ello, firmo y consigno con dicho señor Corregidor.

Juan Sánchez Godínez (Sign.) Manuel Fernández (Sign.)